

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Parte Oficial.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Exposicion.

SEÑOR: La medalla que lleva el Augusto Nombre de V. M., creada por decreto de 8 de Setiembre del año anterior, tuvo por objeto conmemorar las glorias y penalidades de la pasada guerra civil, y perpetuar sus más brillantes hechos, realizados por el Ejército con un valor, lealtad, abnegacion y disciplina dignos del mayor encomio, y que han dado por resultado la completa y anhelada pacificacion del país.

Las reglas dictadas en la Real orden circular de la indicada fecha regulan el derecho con que pueden alcanzar tan distinguida condecoracion los que hubieren contribuido activa é inmediatamente á las operaciones de guerra en la medida que las mismas señalan, con sujecion á las cuales está hoy en posesion de tan señalado distintivo la inmensa mayoría del ejército de tierra, y es casi seguro que á poco que se hubiera prolongado la campaña, todas sus clases, con raras excepciones, hubieran compartido los peligros de sus compañeros de armas al frente del enemigo, y héchose merecedores, por lo tanto, de la medalla de referencia; pero si bien es verdad que, terminada felizmente la guerra, no es ya posible que esto se realice, por faltar la base que sirve de fundamento al derecho, no es ménos cierto que no deben quedar desatendidos los servicios prestados por el ejército de mar en la escuadra del Cantábrico y Division naval del Ebro con posterioridad al día 1.º de Enero de 1875, ni tampoco los llevados á cabo por el de tierra en la última guerra civil, anteriores á dicha fecha, que todavia no han sido conmemorados con distintivo alguno. Al regularizar este asunto, llamará seguramente la atención de V. M. el que ciertos hechos tan dignos de recuerdo como los premiados por las medallas hasta aquí creadas, hayan quedado sin tan preciada recompensa; y á remediar semejante falta se encamina tambien el adjunto proyecto de decreto. De una parte los servicios hechos á la Nacion no prescriben, y de otra, no puede ménos de considerar V. M. como prestados á su Real Persona y Familia los que á la Nacion misma, con quien tan identificada

está, se hayan prestado en cualquier tiempo.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 5 de Junio de 1876.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco de Ceballos.

#### Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º—Queda en su fuerza y vigor la Real orden circular de 8 de Setiembre último, que dicta las reglas que se han de observar para obtener la medalla de Alfonso XII.

Art. 2.º Se hace extensiva dicha medalla: primero, á las dotaciones de la Escuadra del mar Cantábrico y Division naval del Ebro; segundo, á los individuos de la clase civil que en cualquier concepto, pero debidamente autorizados, hubieran acompañado al Ejército en las operaciones activas y tomado parte en las funciones de guerra.

Art. 3.º Se crea una nueva medalla para recompensar los servicios prestados por el Ejército de Cataluña en el levantamiento del sitio de Puigcerdá riñendo las accipnes del Puente de Guardiola y batalla de Castellar de Nuch, con dos pasadores que conmemoren los dos hechos de armas mencionados; los que prestó igualmente el Ejército del Norte en la liberacion de Tolosa el día 9 de Diciembre de 1873, con un pasador que conmemore la importante batalla de Velavieta, ganada á los carlistas el citado día; los que el Ejército del Norte llevó á cabo frente á Estella los días 26 y 27 de Junio de 1874, con el pasador de Muru; los prestados por el mismo Ejército en la gloriosa batalla de Irún, que libró tambien á aquella plaza del asedio del enemigo, con otro pasador; los prestados por los defensores de Hernani, Irún y Guetaria durante sus empañados asedios, tambien con un pasador para cada uno de estos, que conmemore las importantes acciones en ellos llevadas á cabo; y por último, los prestados en 1873 y 1874 por el Ejército en la represion de la insurreccion cantonal, con los pasadores de Cartagena, Sevilla y Valencia, que usarán respectivamente los

que pertenecieron á los Ejércitos que tomaron las expresadas plazas ó frente de ellas combatieron:

Art. 4.º La medalla á que el artículo anterior se refiere llevará en el anverso el mismo busto que la de Alfonso XII, consignándose en ella la siguiente inscripcion: Alfonso XII á los Ejércitos vencedores de los carlistas y defensores del orden social en 1873 y 1874.

El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco de Ceballos.

#### Real orden.

Excmo. Sr.: Al examinar las últimas propuestas de los Generales en Jefe de los Ejércitos que tan gloriosamente han terminado la guerra civil, y distribuir justas recompensas entre ellos y todos los demas que por sus servicios se han hecho dignos de obtenerlas en estos últimos tiempos, no ha podido ménos de llamar vivamente la atencion de S. M. el REY (Q. D. G.) la desigualdad de condicion en que han quedado respecto á todos los demas Jefes del Ejército y de sus mismos Oficiales, los Jefes y Oficiales generales que de Coronel en adelante permanecieron en 1868 obedientes á sus banderas cumpliendo rigurosamente con su deber á las órdenes de V. E. en la accion empeñada el día 27 de Setiembre de aquel año sobre las orillas del Guadalquivir y su puente de Alcolea.

Con efecto, al paso que todos los demas que por ámbos lados tomaron parte en aquel acontecimiento, y cuantos en defensa del Gobierno de S. M. la Reina combatieron en Santander, Béjar y Alcoy, fueron recompensados sin distincion de procedencia en aquella época, por una rara contradiccion, sin embargo explicable por lo extraordinario de las circunstancias y la precipitacion de los sucesos, los individuos desde Coronel en adelante que aquel día pertenecieron al Ejército dignamente mandado por V. E., no han sido hasta aquí en general recompensados, aunque sí lo hayan sido algunos de ellos individualmente, teniendo, como era natural, en cuenta el conjunto de sus servicios anteriores.

Para regularizar esta situacion y con

el propósito de fundar sobre principios de recta justicia la nueva era de union y disciplina que el feliz restablecimiento de la Monarquía debe abrir para el ejército, S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado acordar que remita V. E. á este ministerio lista nominal de los Jefes, desde Coronel inclusive en adelante, y Oficiales generales que más se distinguieran por su comportamiento en la referida accion de Alcolea, á fin de que, con presencia de las observaciones de V. E., y teniendo tambien en consideracion los ascensos que hayan posteriormente obtenido los individuos de que se trata, acuerde en cada caso el Gobierno lo más equitativo y conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en los términos expresados. Madrid 5 de Junio de 1876.

FRANCISCO DE CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Ejército, Marqués de Novaliches.

### Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Para evitar que al formarse y aprobarse los presupuestos municipales del año económico entrante se consignen para gastos de escuelas de primera enseñanza partidas menores que las que la ley señala, y á fin de que no pueda alegarse ignorancia ni pretextos, al parecer justificados, para eludir la obligacion que las leyes imponen en este asunto, la Junta provincial de Instrucción pública inserta á continuacion las cantidades de carácter obligatorio que debe consignar cada Municipio de esta provincia en su presupuesto municipal para el año de 1876 á 77.

Tienen este carácter las partidas que deben consagrarse á dotacion fija, á material de las escuelas, á retribuciones convenidas y al pago de alquileres de locales para enseñanza y de habitacion para los Maestros, debiendo consignarse cantidad suficiente para que este último servicio quede completamente atendido.

La Junta recomienda con toda eficacia la contingencia y fomento de las escuelas de adultos ya establecidas y la creacion de otras nuevas donde no las haya, cuya utilidad es mucho mayor que el corto sacrificio que lleva consigo su sostenimiento.

Ultimamente, la Corporacion recomienda con no menor interes la habilitacion de buenos locales donde los Ayunta-

miento no los tengan propios, á fin de que puedan instalarse en ellos las escuelas y los Maestros en los términos que la ley previene, pues que de este modo, el sacrificio hecho una vez, evitará muchos parciales y quedarán perpetuamente sa-

tisfechas en este punto las necesidades de la enseñanza.

Madrid 3 de Junio de 1876.—El Gobernador, Presidente, J. Elduayen.—Por acuerdo de la Junta, Rafael Monroy, Secretario.

CONSIGNACIONES que los Ayuntamientos y Juntas de asociados de esta provincia han de proponer y aprobar como gasto obligatorio en el presupuesto municipal de 1876 á 77, para las atenciones de la primera enseñanza.

PUEBLOS.	Dotacion para los Maestros.	Material.	Retribucion.	PUEBLOS.	Dotacion para los Maestros.	Material.	Retribucion.
<b>Partido judicial de Alcalá de Henares.</b>				<b>Partido judicial de Chinchon.</b>			
Ajalvir.....	625	156'25	100	Aranjuez.....	733'32	183'32	»
Alameda (La).....	275	68'75	»	Arganda.....	733'32	183'32	»
Alcalá de Henares.....	1.100	275	550	Belmonte de Tajo.....	1.100	275	»
Algete.....	1.100	275	550	Brea.....	1.100	275	»
Ambite.....	733'32	183'32	336'75	Carabaña.....	1.100	275	»
Anchuelo.....	365	»	»	Colmenar de Oreja.....	733'32	183'32	»
Barajas.....	825	206'25	375	Chinchon.....	733'32	183'32	»
Camarma.....	550	137'50	200	Extremera.....	825	206'25	275
Campo-Real.....	625	156'25	»	Fuentidueña de Tajo.....	550	137'50	»
Canillas.....	416	104'13	»	Morata de Tajuña.....	825	206'25	325
Canillejas.....	275	68'75	»	Perales de Tajuña.....	550	137'50	233'25
Cobefia.....	825	206'25	»	Tielmes.....	825	206'25	275
Corpa.....	550	137'50	»	Valdaracete.....	275	»	»
Coslada.....	480	120	»	Valdeavero.....	625	156'25	125
Daganzo.....	200	50	»	Valdeolmos.....	416'50	104'13	200
Daganzo.....	250	62'50	»	Valdetorres.....	825	206'25	206'25
Fresno de Torote.....	825	206'25	»	Valdilecha.....	550	137'50	»
Fuente el Saz.....	416'50	104'13	207'50	Valverde.....	250	62'50	»
Los Hueros.....	250	62'50	»	Vallecas.....	825	206'25	458
Lecobas.....	625	156'25	125	Velilla de San Antonio.....	550	137'50	296'64
Meco.....	416	104'13	100	Vicálvaro.....	455	113'75	152
Mejorada del Campo.....	625	156'25	137'50	Villalvilla.....	825	206'25	270
Nuevo Baztan.....	416	104'13	87'50	Villar del Olmo.....	550	137'50	210
Olmeda de la Cebolla.....	455	113'75	»		625	156'25	»
Orusco.....	275	68'75	»		416	104'13	»
Paracuellos.....	375	62'50	»				
Pezuela de las Torres.....	625	156'25	165				
Pozuelo del Rey.....	416	104'13	100				
Rivas de Jarama.....	625	156'25	»				
Rivatejada.....	416	104'13	»				
San Fernando.....	250	62'50	»				
Santorcaz.....	625	156'25	156'25				
Santos de la Humosa.....	416	104'13	125				
Torrejon de Ardoz.....	416'50	104'13	»				
Torres.....	1.100	275	»				
Valdeavero.....	733'33	183'32	275				
Valdeolmos.....	825	206'25	115				
Valdetorres.....	416'50	104'13	200				
Valdilecha.....	625	156'25	125				
Valverde.....	416'50	104'13	82'50				
Vallecas.....	250	62'50	43'75				
Velilla de San Antonio.....	625	156'25	275				
Vicálvaro.....	416	104'13	180				
Villalvilla.....	825	206'25	206'25				
Villar del Olmo.....	550	137'50	»				
	625	156'25	»				
	416	104'13	»				
<b>Partido judicial de Colmenar Viejo.</b>							
Alcobendas.....	825	206'25	375				
Alpedrete.....	550	137'50	250				
Becerril de la Sierra.....	450	112'50	150				
Boalo.....	300	75	»				
Cercedilla.....	550	137'50	75				
Colmenarejo.....	832'50	208'13	277'50				
	416'50	104'13	150				
	625	156'25	»				
	416'50	104'13	»				

PUEBLOS.	Dotacion para los Maestros	Material.	Retribucion.
<b>Partido judicial de Getafe.</b>			
Alcorcon.....	625	156'25	150
Batres.....	416'50	104'13	75
Carabanchel Alto.....	250	62'50	
Carabanchel Bajo.....	825	206'25	675
Casarrubuelos.....	550	137'50	450
Ciempozuelos.....	825	206'25	
Cubas.....	550	137'50	
Fuenlabrada.....	250	62'50	
Getafe.....	825	206'25	
Grñon.....	550	137'50	
Humanes.....	250	62'50	
Leganés.....	825	206'25	
Moraleja de Enmedio.....	550	137'50	
Móstoles.....	625	156'25	
Parla.....	733'32	183'32	
Pinto.....	825	206'25	
San Martin de la Vega.....	550	137'50	
Serranillos.....	250	62'50	
Titulcia.....	500	125	250
Torrejon de la Calzada.....	250	62'50	91'95
Torrejon de Velasco.....	825	206'25	
Valdemoro.....	550	137'50	325
Villaverde.....	730	182'50	290
	825	206'25	300
	550	137'50	207'50
<b>Partido judicial de Navacarnero.</b>			
Alamo (El).....	625	156'25	210
Aldea del Fresno.....	416'50	104'13	138
Aravaca.....	300	75	100
Arroyomolinos.....	625	156'25	
Boadilla del Monte.....	416'50	104'13	75
Brunete.....	625	156'25	
Colmenar del Arroyo.....	825	206'25	
Chapineria.....	550	137'50	
Fresnedillas.....	625	156'25	125
Húmera.....	455	113'75	125
Majadahonda.....	825	206'25	275
Navalagamella.....	416'50	104'13	137'50
	250	62'50	
	625	156'25	200
	416'50	104'13	139
	625	156'25	150
	416'50	104'13	117'50
	1.100	275	275
Navacarnero.....	1.100	275	275
	733'32	183'32	182'50
	733'32	183'32	125
Pozuelo de Alarcon.....	750	187'50	175
Quijorna y Perales de Milla.....	500	125	150
Sevilla la Nueva.....	365	91'25	365
Valdemorillo.....	365	91'25	
Villamanta.....	275	68'75	91'50
Villamantilla.....	825	206'25	485
Villanueva de la Cañada.....	550	137'50	442
Villanueva de Perales.....	275		
Villaviciosa de Odon.....	455	113'75	50
	625	156'25	
	416'50	104'13	
	625	156'25	
	416'50	104'13	150
	825	206'25	525
	550	137'50	383'50
<b>Partido judicial de San Martin de Valdeiglesias.</b>			
Cadalso.....	825	206'25	
Cenicientos.....	550	137'50	
Navas del Rey.....	730	182'50	250
Pelayos.....	416'50	104'13	138'75
Robledo de Chavela.....	300	75	75
Rozas de Puerto-Real.....	825	206'25	182'50
	550	137'50	121'75
	625	156'25	
	416'50	104'13	

PUEBLOS.	Dotacion para los Maestros	Material.	Retribucion.
<b>Partido judicial de Torrelaguna.</b>			
San Martin de Valdeiglesias.....	1.367'50	275	
Santa Maria de la Alameda y Cereda.....	1.100	275	250
Valdemaqueda.....	733'32	183'32	
Villa del Prado.....	733'32	183'32	
Zarzalejo.....	375	93'75	109'37
	416'50	104'13	50
	375	93'75	109'37
	250	62'50	
	825	206'25	
	412'50	206'25	
	550	137'50	
	625	156'25	91'25
	416'50	104'13	62'50
<b>Partido judicial de Torrelaguna.</b>			
Acebeda (La).....	250	62'50	
Alameda del Valle.....	325	81'15	75
Berrueco (El).....	250	62'50	82'50
Brajos.....	275	68'75	
Buitrago.....	730	156'25	
Bustarviejo.....	416'50	104'13	
Cabanillas de la Sierra.....	825	206'25	250
Cabrera (La).....	550	137'50	167'50
Canencia.....	365	91'25	75
Cervera de Buitrago.....	455	113'75	
Garganta.....	625	156'25	200
Gargantilla.....	416'50	104'13	
Gascones.....	250	62'50	
Hiruela (La).....	625	156'25	78
Horcajo.....	416'50	104'13	50
Horcajuelo.....	250	62'50	
Lozoya.....	300	75	75
Lozoyuela.....	250	62'50	75
Madarcos.....	416'50	104'13	300
Mpntejo de la Sierra.....	625	156'25	
Manjiron.....	250	62'50	
Navalredonda.....	416'50	104'13	
Navas de Buitrago.....	625	156'25	375
Oteruelo del Valle.....	250	62'50	
Patones.....	250	62'50	
Pinilla del Valle.....	450	112'50	
Piñuecar.....	250	62'50	
Prádena del Rincon.....	250	62'50	
Puebla de la Mujer muerta.....	250	62'50	
Rascafría.....	825	206'25	150
Redueña.....	550	137'50	100
Robledillo de la Jara.....	250	62'50	
Robregordo.....	625	156'25	
Serna (La).....	416'50	104'13	
Serrada.....	250	62'50	
Sieteiglesias.....	250	62'50	
Somosierra.....	401	100'25	
Torrelaguna.....	825	206'25	
Torremoncha.....	825	206'25	
Valdemanco.....	550	137'50	
Vellon (E).....	250	62'50	200
Venturada.....	625	156'25	208'33
Villavieja.....	416'50	104'13	138'83
	250	62'50	152
	250	62'50	

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

Ignorándose el paradero de D. Juan Granados, del comercio, para hacerle saber el fallo de la Junta administrativa de 22 del mes próximo pasado, recaído en expediente que se le sigue, núm. 9 del ramo de Aduanas, se presentará para conocerlo ante esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este aviso en la *Gaceta*; entendiéndose que de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1876.—Agustin Genon.

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.

Por el presente, en virtud de providen-

cia del Sr. Licenciado D. Fulgencio Gutierrez Colomer, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita, llama y emplaza á José María Galo Lopez y Alvarez, hijo de José y de Manuela, esposo que fué de Juliana Amigo, y cuyo paradero se ignora, para que en el impropio término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito á conceder ó negar el consejo paterno que su hijo Vicente Lopez y Amigo necesita para contraer matrimonio con Casimira Saez y Francisco, natural de Madrid, hija de Francisco y de Ramona; con apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 3 de Junio de 1876.—Carlos Lacaba y Font.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez

